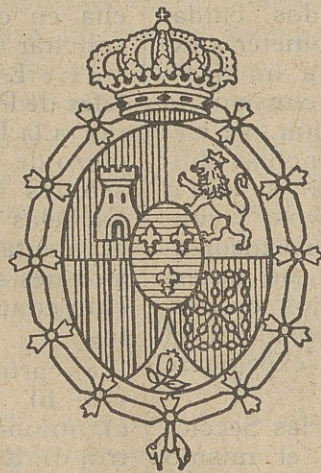


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 6 de Junio de 1930).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.337

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1.096

Ilmo. Sr.: Diversas y encontradas causas han motivado el retraso que se observa en el servicio de provisión de Escuelas nacionales. Este Ministerio, dispuesto a resolver de lleno aquél, ha dictado medidas de orden interior para terminar el despacho de los nombramientos definitivos correspondientes a las propuestas formuladas, o sea hasta fin de Septiembre de 1929, y es notorio que últimamente se ha procedido con todo celo y actividad.

Las Reales órdenes que elevaron a definitivas las aludidas propuestas ponen de relieve la actual e insostenible situación, por figurar como aspirantes, excedentes permutantes, jubilados, separados del servicio, duplicidad de nombramientos, etc., y por otra parte la admisión de renunciaciones y anulaciones de nombramientos ha venido a complicar la labor, perturbándola y lastimando los intereses de la enseñanza, que son primordiales. En efecto, por el retraso en la adjudicación de des-

tinios, la Administración se avino a aceptar las renunciaciones, pero a condición de perder los interesados la antigüedad en las Escuelas que regentaban, anunciando de nuevo la provisión de las Escuelas renunciadas, no obstante existir aspirantes, prolongando así más y más la situación de vacante que tanto perjudica a la Escuela. Agréguese a esto que tal retraso desvirtuó el precepto de la antigüedad de las vacantes, ya que al observarse los errores se adjudicaron las plazas a quienes tenían menos derecho en ese orden de prelación, por estar ya nombrados para otros destinos aquellos a quienes reglamentariamente correspondían, y que de irse a retrotraer los efectos de esos errores se producirían nuevos, evidentes y costosos perjuicios al Magisterio.

Al objeto de regularizar en breve plazo el servicio de provisión de Escuelas, se estima conveniente refundir en una sola propuesta las correspondientes a todas las vacantes anunciadas desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 del pasado mes de Mayo; evitar infundadas propuestas a favor de quienes no tienen derecho a plaza o desistieron de sus pretensiones, no dando lugar tampoco a renunciaciones o anulaciones, que además de ser realmente causante de ellas el retraso de la Administración al aceptarlas en la forma en que se vino haciendo, se lastiman los intereses del Maestro y se perjudican los de la enseñanza. Esas deficiencias se remedian para lo sucesivo por la presente disposición, en la que de paso también se interpretan textos legales en beneficio del Magisterio.

La adjudicación de vacantes en la forma preceptuada por el artículo 72 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y que interpretó la regla 10 de la Real orden de 30 de Noviembre del mismo año, además

de referirse a época en que el servicio no se cumplimentaba como en la actualidad, ha causado honda perturbación, y como antes se menciona, por lo menos en numerosos casos de reclamaciones y sobre todo en las ocasiones de retraso en el despacho, la realidad impuso prescindir de esa prelación de fechas, porque al retrotraer los efectos de las reclamaciones atendidas se anularían nombramientos ya consolidados. Es, pues, preciso en esta ocasión en que los trabajos tienden a poner al día este importante servicio, prescindir del orden cronológico de fechas de las vacantes y admitir en cambio las preferencias de Escuelas que aleguen los solicitantes. Los preceptos de esta Real orden permitirán formular y publicar primeramente las propuestas de los tres primeros turnos y durante el plazo de presentación de reclamaciones redactar las del cuarto, recogiendo al sancionar éstas cuantas derivaciones se produzcan de las primeras. Así, prontamente podrán posesionarse de sus destinos los del primero y segundo turnos y cambiar de Escuela los del tercero, y seguramente que al comenzar las vacaciones caniculares podrán los propuestos por cuarto turno hacer entrega provisional de sus actuales Escuelas a las Juntas locales de Primera enseñanza, cesando de hecho en 31 de Agosto y posesionarse en firme de las nuevas Escuelas en 1.º de Septiembre, con lo cual tampoco se perjudicará en nada en el disfrute de haberes a los actuales Maestros interinos.

Por todas estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se refundirán en una sola propuesta las correspondientes a todas las vacantes de Escuelas anunciadas en la *Gaceta de Ma-*

drid desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 del pasado mes de Mayo.

2.º Para facilitar el servicio y evitar infundadas propuestas a favor de Maestros excedentes, jubilados, separados del servicio, fallecidos o que ya obtuvieron cambio de destino o desistieron de solicitudes a plazas anunciadas, los señores Maestros o Maestras de Escuelas nacionales que tengan solicitado Escuelas por los cuatro primeros turnos de provisión, presentarán en la Sección Administrativa de la provincia en que presten servicio o lo hubieren prestado últimamente, una relación conforme al modelo que figura al final de esta resolución.

3.º Quienes soliciten por tercero y cuarto turnos, presentarán a la vez ambas relaciones. En las pretensiones por tercer turno si lo son condicionales harán constar esto en la casilla de observaciones en la misma línea de la Escuela solicitada.

Los que aspiren a Direcciones de Escuela graduada reseñarán estas vacantes en relación aparte de las demás vacantes.

4.º Las relaciones a que se refieren los precedentes apartados, ajustadas estrictamente al modelo, se extenderán en pliego completo de papel rayado y se entregarán o enviarán a la Sección administrativa provincial antes del día 21 del corriente mes de Junio, entendiéndose que el plazo queda cerrado definitivamente a las catorce horas del día 20 anterior.

5.º Las Secciones Administrativas, considerando este servicio como de especial urgencia, examinarán los datos reseñados en las cabezas de las relaciones presentadas por los señores Maestros, y a continuación de la firma de éstos, el Oficial del Negociado de Administración, con el visto bueno del Jefe, consignará lo siguiente:

Los datos de este aspirante, que figuran en la cabeza de la presente relación, se hallan de conformidad con el expediente personal del mismo y figura autorizado para solicitar cambio de destino. Fecha y firmas.» Caso de existir reparos reseñarán éstos.

6.º Las Secciones Administrativas agruparán las relaciones por escalafones, y dentro de éstos por numeración o colocación en los mismos, incluyéndolas, con la carpeta correspondiente, que reseñará en la cubierta nominalmente las relaciones que ésta acompañe.

7.º Los señores Jefes de las Secciones Administrativas dispondrán lo conveniente para que el día 24 del presente mes de Junio se certifique en la Administración de Correos el paquete enviado a la Dirección general de Primera enseñanza del servicio de que se trata.

8.º En lo sucesivo, las Secciones Administrativas se abstendrán de dar curso a las pretensiones de excedencia, permuta o jubilación sin que los interesados acompañen a aquéllas relación que concrete las Escuelas que tienen solicitadas por provincia para cambio de destino. Estas relaciones los respectivos Negociados de la Dirección general de Primera enseñanza las entregarán en el de Provisión de Escuelas al concederse las excedencias, permutas o jubilaciones.

9.º Por lo que se refiere a los Maestros sometidos a expedientes gubernativos o que se encuentren cumpliendo la corrección impuesta, los señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza enviarán a la Dirección general, en el plazo de diez días, las dos relaciones que se mencionarán, conteniendo los datos siguientes:

Primera relación.—a), primero o segundo Escalafón; b), número del Escalafón; c), nombre y apellidos del Maestro sometido a expediente; d), Escuela que regenta; e), fecha en que se inició el expediente; f), estado en que se encuentra el expediente.

Segunda relación.—a), b), c), d), como la anterior relación; e), fecha en que se ha resuelto el expediente; f), corrección impuesta; g), fecha en que se extingue la corrección.

Se tendrá presente, a los efectos del artículo 100 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, que las amonestaciones privadas y públicas quedan extinguidas en el acto de ser notificadas, y la represión pública y suspensiones de sueldo y medio sueldo, al cumplirse el plazo que se fije de su duración. Al enviar estas dos relaciones, los señores Inspectores concretarán en la parte superior de la comunicación, con lápiz de color «Sección 12».

La prohibición de poder solicitar cambio de destinos los sometidos a expediente gubernativo, desde su iniciación hasta cumplida la corrección, es preciso respetarla; pero cuidando muy mucho no lastimar derechos, y menos causar irreparables perjuicios. A este fin, los señores Inspectores que, como siempre laboran en

defensa de los altos intereses que les están encomendados, cuidarán de que antes de someter a expediente gubernativo a un Maestro, lo cual lleva consigo la mencionada prohibición, se tramiten previamente sencillas diligencias para investigar si son o no fundados los motivos, y convertir o no aquéllas en expediente, momento éste y no antes, caso de existir indicios de responsabilidad, para considerar al Maestro sometido a expediente gubernativo.

10. En lo sucesivo, las Secciones Administrativas, el mismo día que reciban de la Inspección la noticia oficial de apertura de expediente gubernativo de los Maestros, examinarán el expediente personal de éstos, y de hallarse autorizados para solicitar cambio de destino lo participarán a la Dirección general de Primera enseñanza, consignando en la parte superior de la comunicación, con lápiz de color, «Sección 12». En esa comunicación concretarán el Escalafón a que pertenece el Maestro expedienta-

do, número con que figura y fecha en que se le autorizó para solicitar cambio de destino.

11. Los señores Inspectores Jefes de Primera enseñanza enviarán a la Dirección general, en el plazo de diez días, relación de los señores Maestros y Maestras de Escuelas nacionales que presten accidentalmente servicios profesionales a sus órdenes. Esta relación contendrá los datos siguientes:

a), primero o segundo Escalafón; b), número del Escalafón; c), nombre y apellidos del Maestro; d), Escuelas en que cesaron y motivo de ello; e), servicios profesionales que vienen prestando y desde qué fecha; f), fecha de la Real orden asignando el Maestro a los servicios de la Inspección. A esta relación acompañarán otra, autorizada por cada Maestro, reseñando éstos por meses las Escuelas que solicitaron desde que se publicó la Real orden de su agregación a la Inspección.

12. Los señores Jefes de las Secciones Administrativas interesarán del excelentísimo señor

Gobernador civil de la provincia la pronta reproducción de la presente Real orden en el *Boletín Oficial*.

Es asimismo voluntad de S. M. que se signifique a los señores Inspectores y Jefes y personal de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza la necesidad de que redoblen su probado celo en bien del servicio, prestando la mayor atención para el exacto y puntual cumplimiento de esta Real orden, y del propio modo que se llame la atención de los señores Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales interesados en cambio de destino se ajusten estrictamente a cuanto se deja dispuesto, para ir de lleno y con paso firme a la completa regularización del servicio de provisión de Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1930.—Tormo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Modelo que se cita

Primero o segundo escalafón de Maestr. Primero, segundo, tercero o cuarto turno...
 categoría.—Número del escalafón (1) Fecha de posesión en la localidad
 Idem en la Escuela actual
 Don Maestro (2) de la Escuela
 nacional de (3), en la provincia de (4)

Relación, por orden de preferencia, de las Escuelas que solicita de entre las anunciadas en la Gaceta de Madrid desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo de 1930, y a las cuales había aspirado oportunamente:

NOMBRE DE LAS ESCUELAS (5)	PROVINCIA	CENSO DE LA VACANTE	OBSERVACIONES (6)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
Etcétera.			

Fecha. Firma, con dos apellidos, del aspirante.

(1) Se pondrá el número del escalafón de 1922, que es el vigente, y prohibido en absoluto consignar el asignado en relaciones provisionales publicadas posteriormente. Los mejorados de puesto, en virtud de Soberanas disposiciones; concretarán las fechas de éstas, y de su publicación en la *Gaceta*. Los ascendidos por oposiciones restringidas mencionarán la época de las mismas y fecha de las Reales órdenes de aprobación y publicación. Los ingresados por oposición libre consignarán el año de la convocatoria, el número de la lista única y fecha de la posesión en propiedad. Los del segundo escalafón, si no figuran aún en él, concretarán el número de la lista única y la fecha de su ingreso en propiedad.

(2) Se concretará si es Maestro propietario, Director o Maestro de sección de Escuela graduada o auxiliar.

(3) Se mencionará precisamente el nombre oficial de la Escuela, esto es, el de la localidad con que figura nombrado cuando se obtuvo el destino actual.

(4) Se reseñarán las Escuelas, consignando única y exclusivamente el mismo nombre con que figuren anunciadas en la *Gaceta de Madrid*. Las Escuelas a que se aspire, alegando la preferencia de la localidad, se escribirán con tinta roja.

(5) Sólo se mencionarán las Escuelas a que se aspire, esto es, prescindiendo de las que por cualquier motivo, aunque solicitadas oportunamente, ya no les convenga, y bien entendido de que el aspirante que incluya Escuelas no pedidas en el mes correspondiente, quedará excluido.

(6) En esta casilla se concretará si se trata de Direcciones o secciones de graduada, auxiliares, etc.

(Gaceta del 3 de Junio de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.344

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

Partido judicial de Mota del Marqués

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, tendrá lugar en Mota del Marqués el día 16 de Junio, señalándose como horas de oficina de nueve a trece y de quince a diez y siete.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que dispone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obliga-

do a facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la comprobación y contrastación en la cabeza de partido se verificará sucesivamente en los pueblos del mismo, a cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste o el Ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de comprobación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 804 del Código penal y en las correcciones administrativas a que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación así como todo lo concerniente a la policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste o Ayudantes, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la

comprobación, personal que les acompañe en las visitas a domicilio y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad hagan cumplir este servicio como se ordena por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 5 de Junio de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda Calderón

Núm. 2.339

GOBIERNO CIVIL**Junta provincial de primera Enseñanza**

CIRCULAR

Pendiente la renovación de Juntas locales de primera Enseñanza de la remisión de ternas, por los señores Alcaldes que a la fecha no lo hubieren hecho, de padres y madres de familia aptos para el cargo de Vocales de las referidas Juntas, conforme a los artículos del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, se les recuerda la urgencia en el cumplimiento de tal servicio, entendiéndose que, de continuar la morosidad, habrán de adoptarse las sanciones oportunas.

Valladolid, 5 de Junio de 1930.

El Gobernador-Presidente,

*Fernando Garralda Calderón.***ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 2.320

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Ejecutada la rectificación de cuotas individuales correspondientes a las contribuciones especiales, impuestas por pavimentación de aceras de las calles de Plaza de Santa Brígida, calle de Fabioneli, Gondomar, Cabañuelas, Echegaray, Santa Clara, San Benito, Salvador, empalme de la Universidad con López Gómez, José María Lacort, Plaza de la Cruz Verde, calle de Tudela, San Lorenzo, Cánovas del Castillo, Plaza Mayor, del Corriño, Rincónada, del Val, San Miguel, calle del Conde Ansúrez, San Ildefonso, Sánchez Román, Leopoldo Cano, San Ignacio, las Angustias, Cadenas de San Gregorio, Mantilla, Montero Calvo, Marina de Escobar, Santa María, las Doncellas, las Tercias, Santander, Nueva de la Estación y Plaza de la Universidad, y certificadas las cantidades definitivas totales, que por tal imposición deben ser cobradas por el excelentísimo Ayuntamiento de los interesados propietarios de los inmuebles ubicados en la zona mejorada por tales obras, se anuncia al público por un plazo de quince días, a fin de admitir reclamaciones de los que se crean perjudicados por las mediciones hechas u otras causas de posible rectificación.

Valladolid, 4 de Mayo de 1930.

—El Alcalde, *Federico Santander.*

Núm. 2.324

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid

Primera quincena del mes de Abril de 1930

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el tiempo expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Perineumonía contagiosa	Capital	Valladolid	Bovina	»	2	»	2	»
Idem	Medina del Campo	El Campillo	Idem	4	2	»	2	4
Tuberculosis	Olmedo	Pedrajas de San Esteban	Idem	»	1	»	»	1
Mal rojo	Capital	Valladolid	Porcina	»	12	»	6	6
Idem	Idem	Cigales	Idem	»	13	»	13	»
Idem	Mota del Marqués	Tiedra	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Olmedo	Aldeamayor de S. Martín	Idem	3	6	»	6	3
Idem	Idem	Portillo	Idem	6	10	»	12	4
Idem	Peñafiel	Valoria la Buena	Idem	5	4	»	9	»
Peste porcina	Medina de Río Seco	Castromonte	Idem	3	»	»	3	»

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Carlos Díez Blas.*

Núm. 2.338

Cogeces del Monte

Don Faustino Sacristán Herguedas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cogeces del Monte.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día 17 de Mayo último, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de ochocientos setenta y ocho pesetas con imputación al capítulo 18, artículo único del presupuesto ordinario del año actual y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior para atender a los gastos que con carácter imprevisto se presenten dentro del ejercicio, ya

que ha resultado agotada su ordinaria consignación y que se sabe que han de ocurrir y de carácter inaplazable.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción en el «Boletín Oficial».

Cogeces del Monte, 3 de Junio de 1930.—El Alcalde, Faustino Sacristán.

Núm. 2.334

Fresno el Viejo

Don Alejandro Durango Terán, Alcalde constitucional de Fresno el Viejo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para sufragar los gastos originados a este Ayuntamiento en la construcción de un camino vecinal de este pueblo a Torrecilla de la Orden, y el coste del material fijo y de enseñanza para dos Escuelas unitarias de nueva creación, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Fresno el Viejo, 3 de Junio de 1930.—El Alcalde, A. Durango.

Núm. 2.336

Laguna de Duero

El día 18 del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de la leña y madera, procedente de la corta de olivación en el monte de «Nava-Pesquerón», de estos propios, bajo el tipo de 2.233 pesetas.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Laguna de Duero, 4 de Junio de 1930.—El Alcalde, Faustino Abón.

278

Núm. 2.335

Medina de Río seco

Durante los días 9 al 20 del actual, de diez a trece, se verificará en la oficina de la Administración de Arbitrios de esta ciudad, la cobranza, en su período voluntario, de las exacciones municipales «Derechos y tasas por desagües», «Rejas de piso y postes», «Tránsito por vías públicas de carruajes y animales», «Voladizos, escaparates, muestras y anuncios», correspondientes al primer semestre del presente año.

Lo que se hace público para que los contribuyentes obligados al pago de tales derechos y tasas, puedan hacerlos efectivos sin recargo alguno, durante el plazo expresado.

Medina de Río seco, 3 de Junio de 1930.—El Alcalde, H. Alvarez.

Núm. 2.326

Valoria la Buena

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa, dotada con el haber anual de seiscientas pesetas, en consonancia con la tercera Instrucción de la circular de 27 de Enero de 1930, en su relación con los artículos 12 de la ley de Epizootias y 311 y 312 de su Reglamento de 16 de Enero del mismo.

Dicha plaza se cubrirá interinamente, a tenor de lo preceptuado en el artículo 15 de la disposición antes aludida, hasta la aprobación de los partidos pecuarios.

Los solicitantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas, en consonancia con la Ley de 11 de Mayo de 1926, en la Secretaría del Ayuntamiento o por correo al señor Alcalde.

El plazo de admisión de las mismas es de treinta días naturales.

Valoria la Buena, 24 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Sinforoso Torres.

Núm. 2.331

Villagómez la Nueva

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se arriendan en pública subasta los pastos de este término municipal desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1931, bajo el tipo de 2.700 pesetas y condiciones estipuladas en el pliego formado al efecto que se halla a disposición de cuantos deseen examinarle en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta tendrá lugar el

día 22 del actual, y hora de las once de su mañana, en forma reglamentaria y de no poderse celebrar por cualquier causa o declararse desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 25 del mismo mes, a igual hora que la anterior.

Villagómez la Nueva, 1.º de Junio de 1930.—El Alcalde, Manuel Pardo.

279

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.317

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que por el Abogado don Aurelio Abia García, en nombre de don Angel Vidal Casasola, labrador y vecino de Villalar de los Comuneros, se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo para que se revoque el acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Villalar de los Comuneros de catorce de Abril del año actual, por el que se declara al don Angel responsable de la admisión de talones por valor de dos mil novecientas setenta y tres pesetas treinta céntimos y cuya reforma fué denegada en otro acuerdo de veintiocho del mismo mes y año.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo en providencia de treinta y uno de Mayo del corriente año, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, tres de Junio de mil novecientos treinta.—Constancio Herrero.

Núm. 2.323

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que por el Abogado don Antonio Gimeno Bayón, en nombre de don Francisco Sabadell Martínez, se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo para que se revoque el acuerdo de la Comisión municipal permanente de esta ciudad de dos de Abril del año actual en que se nombró Director de jardines a don José Méndez Polo, y cuya reposición se denegó en otro acuerdo de veintitrés del mismo mes y año.

Lo que en cumplimiento de lo

acordado por el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, en providencia de treinta de Mayo del corriente año, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, a cuatro de Junio de mil novecientos treinta.—Constancio Herrero.

Núm. 2.345

Don Alfonso Santa María Galán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que ante este Tribunal provincial contencioso-administrativo y por don Mariano Martín Vela, propietario y vecino de Tudela de Duero, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Tudela de Duero de veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta, que desestimó la reposición del de veintiocho de Abril anterior, por el que se hace responsable al recurrente en su calidad de ex Alcalde del anterior Ayuntamiento de siete mil quinientas pesetas por el concepto de repartimiento de utilidades del año mil novecientos treinta; habiéndose acordado en providencia de dos del actual, se anuncie la interposición del mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia a los efectos acordados, expido la presente en Valladolid, a cuatro de Junio de mil novecientos treinta.—Alfonso Santa María.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.321

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Echevarría, Antonio; domiciliado últimamente en Valladolid; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del señor Solís, para prestar declaración en causa por atentado, instruida por dicho Juzgado; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Imprenta de la Diputación provincial